



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día once de marzo del dos mil trece.

El presente proceso de Cuentas **CAM-V-JC-069-2012-4**, ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, practicado por la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **MARÍA PETRONA VÁSQUEZ DE ALVARADO**, Alcaldesa Municipal; **SERGIO BERNARDINO CHACÓN CARDOZA**, Síndico Municipal, **IVANIA ARACELY CARDOZA DE DÍAZ**, Primer Regidora Propietaria y **DAVID CARDOZA ERAZO**, Segundo Regidor Propietario.

Han intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** y en su carácter personal, los señores: **MARÍA PETRONA VÁSQUEZ DE ALVARADO**, **SERGIO BERNARDINO CHACÓN CARDOZA**, **IVANIA ARACELY CARDOZA DE DÍAZ** y **DAVID CARDOZA**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha tres de octubre del dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 25 y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 26, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- A fs. 29 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada **ADELA SARABIA**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República. Por auto



de fs. 32 vuelto a fs. 33 frente, emitido a las diez horas cincuenta y nueve minutos del día veintiséis de octubre del dos mil doce, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada DINARTE HERNÁNDEZ, teniéndosele por parte en el presente proceso y haciéndole entrega de copia simple del Informe de Examen Especial, que sirve como base legal del Pliego de Reparos.

III.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de fs. 34 vuelto a fs. 37 frente, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 38 a fs. 42 ambos frente, del presente proceso.

IV.- Haciendo uso de su derecho de defensa de fs. 43 a fs. 45 ambos frente, la Licenciada **MARÍA PETRONA VÁSQUEZ DE ALVARADO**, expuso lo siguiente: "... En atención al Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-069-2012-4, en base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de esta Administración, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, practicada por la auditoría Dos de esta Corte de Cuentas de la República, en donde se está dando respuesta a las observaciones encontradas en el período auditado. 1- **EXCESO EN MONTO DE CUOTA GREMIAL ENTREGADAS A COMURES...Respuesta:** Insistimos que es una mala interpretación que le han hecho al Artículo 10 Inciso cuarto de la Ley de creación de FODES; ya que expresa; dicho artículo que del monto que asigna el Estado a los Municipios se podrá utilizar para pago de membresía y cuota gremiales, dice del monto total y el monto total es de Cuatrocientos Once Mil Trecientos y Un Dólares con Noventa y Dos Centavos (411,301.92) y se descontará del 25%. Según la Reforma a este Artículo al 25% se descontará del 25%. Como que mas claro no lo puede decir la Ley, solo es cuestión de interpretación, por lo que pido se consulte a una persona que conozca de leyes; para conocer la interpretación autentica dicho Artículo en ningún momento se le esta dando dinero de más. Como Concejo nada más estamos cumpliendo lo que la Ley establece. En suma ustedes honorable Equipo de Auditores; manifiestan en el Inciso seis de su Observación No. 3 y claramente expresa: De el aporte que otorgue el Estado por medio del ISDEM por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios Podrán



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentajes que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo Acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento es decir aquí no se ha tomado la reforma que hay en el 25% y no al 20% que el 80% hoy es igual 75% en suma sea anexa las circulares enviadas por COMURES. **2- NO SE HA ACTUALIZADO ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES... Repuesta:** Se presenta parte de la Ordenanza digitada, la cual se está evaluando por el Concejo Municipal, y que este de acuerdo a este Municipio, se anexa el pago de disposición final de desechos sólidos, que en la Ordenanza que actualmente cobra no estaba reflejado dicho pago, pero ya se agregó en la nueva Ordenanza y que aún no ha sido publicado para hacer efectivo dicho cobro, por lo mismo que el Concejo Municipal evaluará y actualizará y convertirá en dólar, porque aún esta el colón, esperando que los auditores de la Corte de Cuenta tomen a bien el esfuerzo que se esta haciendo para una mejor solución al Municipio. **3. NO SE COBRA A LOS CONTRIBUYENTES EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS... REPUESTA:** Sí manifestamos que no se cobra a los pobladores, el servicio de vías publicas, porque ningún alcalde de los que han estado anteriormente lo habían hecho, publicaron dicha tasa por servicio en la ordenanza pero ninguno la hizo efectiva, por lo que a estas alturas se nos hace muy difícil cobrarla por el hecho que se contrataría un especialista en la materia para hacer un levantamiento Catastral a nivel del Municipio, como Concejo Municipal actual estamos dispuestos a cobrar dicha vías públicas, lo que significa que es un proyecto bastante grande, ya que se requiere medir cuantos metros cúbicos de Pavimento tiene cada vivienda y así pode hacer efectiva dicha ordenanza, manifestando también que los fondos que nos llegan nuestro Municipio son muy pocos y eso nos implica que se ahorra de cada mes parte del FODES para poder hacer dicho levantamiento, pero a partir de este hallazgo se harán las gestiones pertinentes y se hará un a reunión abierta para expresarles a todos los usuarios o por medio de nota se les notificará que a partir de tal fecha se empezará a cobrar dicha tasa de mantenimiento de vías y que debido a que dicha tasa esta vigente y que fue publicada en el Diario oficial, en años anteriores, se cobrará a cada vivienda pero quedará como un proceso a realizarse. **4. USO INADECUADO DEL FODES 75% PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES... Repuesta:** Es importante mencionar que la realización del festival cultural Dicembrino, es una tradición heredada, la cual no cuenta con un registro exacto desde los días de sus inicios pero que al consultar a las personas mayores



del pueblo, según ellos, data desde hace más de cincuenta años. En conclusión se realizó el Festival Cultural Dicembrino con fondos FODES 75% y se contrataron Artistas internacionales, cinco agrupaciones nacionales, un Disco móvil, un evento de belleza y un jaripeo, para dicha celebración. Por lo tanto esta administración a raíz de este hallazgo, tomará a bien hacer una fiesta en donde los gastos sean menos y a la misma vez se buscará personas, instituciones o hermanos lejanos, que patrocinen este tipo de eventos, ya que la población en general apoya y no está de acuerdo a que las Fiestas se celebren y como siempre se han venido realizando en años anteriores y que se celebre en los días que siempre se ha realizado. Es importante acotar, que en el marco de estas festividades, la economía familiar del municipio se dinamiza, ya que durante el periodo que se desarrollan estas fiestas, son colocados en distintos puntos del pueblo, pequeños negocios tales como: pupuserías, venta de pasteles, papas fritas, panes rellenos, pizzas, pequeños comedores, tiendas y cantinas, etc.; los cuales se ven beneficiados, principalmente por las personas que visitan dicho municipio de los lugares aledaños y del extranjero; también en ese periodo toma mayor auge la visita a los puntos turísticos que se encuentran dentro de este municipio, tales como, caminatas a la montaña, visitas a los ríos, al centro turístico del pueblo ect. Por todo lo anterior, esta administración promueve festejos dignos que hacen que los pobladores natales se sientan orgullosos y auge según comentarios positivos, estos festejos tienden a ser uno de los mejores en toda la zona. Es por ello, que la cantidad reflejada en los gastos de la comuna, solo son un aparte de todo el gasto total que requieren estas festividades, siendo algunos de la empresa privada, recolectas en actividades y ayudas de los pobladores que viven en el exterior, a partir de este hallazgo, se tratará la manera de que los gastos sean mínimos para dicha celebración.

5. DEFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO... Repuesta: Debido al hallazgo se hará un proceso de Registrar, Reevaluar, las propiedades de la Alcaldía Municipal e ingresar las partidas Contables ya estando las escrituras actualizadas, ya que se ha planificado incluir en la próxima reunión de Concejo, la autorización por parte de ellos para la Contratación de dichos servicios"; En consecuencia, por auto de fs.69 vuelto a fs. 60 frente, de fecha nueve de enero del dos mil trece, se admitió el escrito y se tuvo por partes a la señora anteriormente relacionada, juntamente con la documentación anexa agregada de fs. 46 a fs. 69 ambos frente. Por otra parte, se declaró rebelde a los señores: **SERGIO BERNARDINO CHACÓN CARDOZA, IVANIA ARACELY CARDOZA DE DÍAZ y CARDOZA ERAZO.** Asimismo, se concedió audiencia a la Fiscalía General de La República, para que emitiera su opinión.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



V.- Que Haciendo uso de su derecho de defensa, los señores: SERGIO BERNARDINO CHACÓN CARDOZA, IVANIA ARACELY CARDOZA DE DÍAZ y DAVID CARDOZA ERAZO, presentaron a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 76 a fs. 77 ambos frente, quienes, se adhirieron en su totalidad al escrito presentado por la señora María Petrona Vásquez de Alvarado antes transcrito; en consecuencia, se interrumpió la rebeldía declarada a fs.70 frente, y asimismo se corrió traslado a la Fiscalía General de la República.

VI.- De fs. 104 a 105 ambos frente, corre agregado el escrito mediante el cual la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "...REPARO UNO, Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. 1. EXCESO EN MONTO DE CUOTA GREMIAL ENTREGADAS A COMURES. Los servidores actuantes en su escrito entre otras cosas refieren que es una mala interpretación que han hecho, ya que dice que el monto que se le asigne el Estado a los Municipios, se podrá utilizar para el pago de membresía y cuotas gremiales del monto total y este se descontará del 25%, argumentos que esta representación fiscal considera que no supera el hallazgo ya que de este Artículo no hay una interpretación tal como ellos dicen y en todo caso deberían solicitarlo a los diputados que le realicen una interpretación al artículo citado, siendo que está claro que este 1% dice en el inciso cuarto del artículo 10 del Reglamento de la Ley FODES; dice " los municipios podrán destinar hasta el 1% para el pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal previo acuerdo del Concejo Municipal, de cada municipio. Dicha cantidad SE DESCONTARÁ DE 25% ASIGNADO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, de cada municipio" y no de 100% de lo otorgado. REPARO DOS Responsabilidad Administrativa. 2. NO SE HA ACTUALIZADO ORDENANZAS TAZAS POR SERVICIOS. De Este hallazgo los servidores actuantes en su escrito refieren que han agregado en la nueva ordenanza y que aun no ha sido publicado para hacer efectivo dicho cobro, por lo que el concejo municipal actualizará y evaluará... de lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que confirman que a la fecha no han incluido en la ordenanza que le permitiera cobrar a los pobladores del municipio el servicio que presta por la disposición final de los desechos sólidos, incumpliendo lo regulado en el Decreto Legislativo número 850 de fecha 17 de abril del dos mil nueve. REPARO TRES, Responsabilidad Administrativa. 3. NO SE COBRAN A LOS CONTRIBUYENTES EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS. De este reparo los servidores actuantes en su escrito hacen referencia entre otras cosas que se van a realizar las gestiones para poder realizar el cobro tal



como lo describen en su escrito, que es un proceso por realizarse, con lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que no cuentan con cobro bajo esta naturaleza, incumpliendo con lo regulado en el Código 01-09 mantenimiento de vías públicas de la ordenanzas sobre tasas sobre servicios municipales de la municipalidad de San Francisco Morazán y Artículo 35 del Código Municipal. **REPARO CUATRO Responsabilidad Administrativa. 4. USO INADECUADO DEL FODES 75% PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES.** De este reparo los servidores actuantes en su escrito refieren entre otras cosas que la celebración cultural diciembrino. Es una tradición heredada, la cual no cuenta con un registro exacto desde los días de sus inicios, y se contrataron artistas internacionales, cinco agrupaciones nacionales, una discomóvil, un evento de belleza y un jaripeo.... Con lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que al confirmar que no es fiesta patronal sino una celebración cultural incumplen con lo regulado en el Artículo 5 de la Ley de FODES, Artículo 12 del Reglamento de la Ley de FODES y Artículo 31 No. 4 del Código Municipal. **REPARO CINCO Responsabilidad Administrativa. 5. DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO.** De este reparo los servidores actuantes en su escrito dicen que harán un proceso de Registrar, reevaluar, las propiedades de la Alcaldía Municipal e ingresar las partidas contables ya estando las escrituras actualizadas... siendo que la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que con lo expuesto confirma su incumplimiento a lo regulado en el párrafo segundo y tercero del Artículo 12 del Reglamento de la Ley AFI, las normas sobre inversiones de Larga Duración C-2.4 referente a la evaluación de los bienes de larga duración y control físico de los bienes de larga duración y Artículo 101,104 y152 del Código Municipal. Es de hacer mención que en base al Artículo 69 Inciso 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Artículo 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectiva leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Artículo 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se desviene del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



incumplimiento a lo establecido, en la Ley de la Corte De Cuentas de la República, Código Municipal Normas sobre inversiones en bienes de larga duración, Ley y Reglamento FODES, mantenimiento de vías públicas, Ley General Tributaria Municipal, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la Ley, que se adecua a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, desviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,”... por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado a la Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, ya detallado en Pliego de Reparación, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al Artículo 69 Inciso 2 de La Ley de La Corte de Cuentas”. En tal sentido, Mediante auto que consta de fs.105 vuelto a fs. 106 frente, emitido a las once horas cinco minutos del día veintitrés de enero del dos mil trece, ésta Cámara admitió el escrito antes referido y por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de ésta Institución, ordenó pronunciar la correspondiente Sentencia.



VII.- Analizadas las explicaciones dadas por los servidores actuantes, así como la opinión vertida por el Agente Auxiliar delegado por el Señor Fiscal General de la República, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO. EXCESO EN MONTO DE CUOTA GREMIAL ENTREGADAS A COMURES. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial),** atribuido a los señores: **MARÍA PETRONA VÁSQUEZ DE ALVARADO, SERGIO BERNARDINO CHACÓN CARDOZA, IVANIA ARACELY CARDOZA DE DÍAZ y DAVID CARDOZA ERAZO.** Consistente en que el equipo de auditores comprobó que se autorizó entregar en concepto de cuota de afiliación a COMURES, la cantidad de Tres Mil Novecientos Cuatro Dólares con OCHENTA Centavos (\$3,904.80), la cual excede en DOS mil Novecientos Veintiocho Dólares con Sesenta Centavos (\$2,928.60) a la que de acuerdo al Reglamento del FODES, se debió entregar. Haciendo uso de su derecho de defensa los funcionarios antes mencionados en sus escritos. Argumentan que existe una mala interpretación al Artículo 10 Inciso Cuarto de la Ley de creación de FODES; ya que consideran que según el Artículo antes mencionado se puede utilizar para pago de membresía y cuota gremial, el monto total y el monto total es Cuatrocientos Once Mil Trecientos Uno Dólares con Noventa Y Dos

\$411,301.92

Centavos y se descontará del veinticinco por ciento. Asimismo continúa mencionando que ningún momento se le esta dando dinero de más y que como Concejo consideran estar cumpliendo con lo que la Ley establece. - **En tanto, la Representación Fiscal** opinó que los servidores actuantes en su escrito entre otras cosas refieren que se trata de una mala interpretación, ya que según ellos se podrá utilizar para el pago de membresía y cuotas gremiales del monto total, y que este se descontará del 25%, argumentos que esa representación fiscal considera que no supera el hallazgo. ya que de este Artículo no hay una interpretación, tal como ellos dicen y en todo caso deberían solicitarlo a los diputados que la realicen, siendo que está claro que este 1% dice en el inciso cuarto del Artículo 10 del Reglamento de la Ley FODES que "los municipios podrán destinar hasta 1% para el pago de membresías y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal previo acuerdo del Concejo Municipal, de cada municipio. Dicha cantidad SE DESCONTARÁ DE 25% ASIGNADO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, DE CADA MUNICIPIO" y no del 100% de lo otorgado. **Ahora bien, para los Suscritos Jueces,** luego de considerar los argumentos aportados en esta Instancia, comparten la opinión presentada por la representación fiscal, ya que al verificar la deficiencia señalada por el equipo de auditores, es pertinente acotar que se encuentra debidamente documentada y fundamentada de conformidad al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas, en tal sentido, es conveniente destacar que existe interpretación errónea del artículo 10 inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, por parte de los servidores actuantes, ya que, al analizar la disposición antes citada es claro que el pago de la membresía debe ser del 1% sobre el 25% establecido para gastos de funcionamiento; y no del 100% de la asignación así como lo declaran los señores cuestionados, en virtud de lo anterior, las explicaciones aportadas no constituyen elementos suficientes para desvirtuar la observación, por tanto, este Tribunal de Cuentas, estima pertinente declarar la responsabilidad Administrativa e imponer la respectiva multa de acuerdo a los Artículos 54 y 107 de la Ley de esta Institución; asimismo declarar confirmada la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Dos Mil Novecientos Veintiocho Dólares con Sesenta Centavos (\$2,928.60), equivalente al 3% de pago en exceso de conformidad al artículo 55 de la ley de la Corte de Cuentas. **REPARO DOS. NO SE HA ACTUALIZADO ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.** (Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores: Licenciada **MARÍA PETRONA VÁSQUEZ DE ALVARADO, SERGIO BERNARDINO CHACÓN CARDOZA, IVANIA ARACELY CARDOZA DE DÍAZ y DAVID CARDOZA ERAZO.**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Relativo a que en la ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la Municipalidad de San Francisco Morazán, no esta contemplado la tasa, que le permitiera pagar a los pobladores del municipio el servicio que presta por la disposición final de desechos sólidos, por el cual la Municipalidad erogó la cantidad de Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta Dólares Con Treinta Centavos (\$3,44.30). En relación a este reparo, los cuentadantes se limitaron a expresar que presentan la nueva Ordenanza, que aun no ha sido publicada puesto que el Concejo Municipal tiene que evaluar, actualizar y convertir en dólar, lo se encuentra en colón. Para hacer efectivo dicho cobro. La **Representación Fiscal**, entre otras cosas opinó que el reparo se mantiene, ya que confirman que a la fecha no han incluido en la ordenanza que le permitiera cobrar a los pobladores del municipio el servicio que presta por la disposición final de los desechos sólidos, incumpliendo lo regulado en el Decreto Legislativo número 850 de fecha diecisiete de abril del dos mil nueve. **Ahora bien, los Suscritos Jueces**, compartimos la opinión vertida por el Ministerio Público, en tanto que los mismos Funcionarios actuantes, afirman que a la fecha se encuentran trabajando en la actualización de la Ordenanza Municipal para efectuar dichos cobros, por ello se concluye, que dicha municipalidad debió haber incluido dentro de la ordenanza el cobro de dicho servicio a partir del uno de mayo del dos mil diez, por lo que se confirma la omisión a los Artículos 129 y 130 de a Ley General Tributaria Municipal, en consecuencia ésta Cámara considera procedente declarar la responsabilidad Administrativa consignada, a favor del Estado Salvador, lo anterior de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



REPARO TRES. NO SE COBRA A LOS CONTRIBUYENTES EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS. (Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores: Licenciada **MARÍA PETRONA VÁSQUEZ DE ALVARADO, SERGIO BERNARDINO CHACÓN CARDOZA, IVANIA ARACELY CARDOZA DE DÍAZ y DAVID CARDOZA ERAZO.** Consistente en que no se cobra a los pobladores del municipio, el servicio de mantenimiento de Vías Públicas no obstante durante el año dos mil diez, destinó recursos para su mantenimiento. **Al ejercer su derecho de defensa los funcionarios antes mencionados,** presentaron escrito en el cual de manera muy general argumentan que no cobran a los pobladores, el servicio de vías públicas, argumentado que ninguna administración anterior lo efectuó; asimismo, continúan expresando, que publicaron dicha tasa por servicio en la ordenanza pero nunca se hizo efectiva, por lo que se le dificulta cobrarla por el hecho que se debería contratar a un especialista en la materia para hacer una levantamiento Catastral. En tanto, la **Representación Fiscal**, entre otras cosas opinó, el reparo se mantiene ya

que no cuentan con cobro bajo esta naturaleza, incumpliendo con lo regulado en el Código 01-09 mantenimiento de vías públicas de la ordenanza sobre tasas de servicios municipales de la municipalidad, de San Francisco Morazán, y Artículo 35 del Código Municipal. Ahora, para los **suscritos jueces**, se tiene que los hechos reportados por el equipo de auditoría, han sido comprobados por consentimiento tácito según lo expresado por los señores señalados como responsables del mismo, razón por la cual ésta Cámara considera procedente declarar la responsabilidad consignada, a favor del Estado Salvadoreño, lo anterior de conformidad con los Artículos 69, 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO. USO INADECUADO DEL FODES 75% PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES. (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: Licenciada **MARÍA PETRONA VÁSQUEZ DE ALVARADO, SERGIO BERNARDINO CHACÓN CARDOZA, IVANIA ARACELY CARDOZA DE DÍAZ y DAVID CARDOZA ERAZO**. Relativo a los gastos efectuados de las cuentas de los proyectos "Festival Cultural Dicembrino" y de "Actividades culturales y recreativas del municipio financiado con los FODES 75%". **Al ejercer su derecho de defensa los funcionarios actuantes antes mencionados.** Presentaron escrito en el cual de manera muy general argumentan que la realización del festival cultural Dicembrino, es una tradición heredada, asimismo, continúan haciendo mención que la cantidad reflejada en los gastos de la comuna, solo son una parte del gasto total que requieren estas festividades, siendo el resto cubierto por el comité de festejos, la empresa privada, recolectas en actividades y ayudas de los ciudadanos que viven en el exterior. Por otra parte la **Representación Fiscal**, entre otras cosas opinó que el reparo se mantiene, al confirmar que no es fiesta patronal, sino una celebración cultural, lo que incumplen lo regulado en el Artículo 5 de la Ley de FODES, Artículo 12 del Reglamento de la Ley de FODES y Artículo 31 No. 4 del Código Municipal. Ahora bien los **Suscritos Jueces**, no comparten la opinión dada por la representación fiscal, ya que de acuerdo a los razonamientos expuestos por los funcionarios involucrados en éste reparo, ésta Cámara considera procedente desvanecer la Responsabilidad atribuida, ya que la acción ejecutada por el Concejo Municipal se encuentra debidamente legalizada, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 de la Ley del FODES, disposición que los faculta para invertir en construcción de escuelas centro comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, **feria y fiestas patronales**, adquisición de inmuebles destinados a la obra descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal. Por lo cual esta Cámara considera desvirtuado el señalamiento, a favor de los funcionarios actuantes. **REPARO CINCO. DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: Licenciada **MARÍA PETRONA VÁSQUEZ DE ALVARADO, SERGIO BERNARDINO CHACÓN CARDOZA, IVANIA ARACELY CARDOZA DE DÍAZ y DAVID CARDOZA ERAZO. ejercer su derecho de defensa los funcionarios actuantes antes mencionados.**

Presentaron escrito en el cual argumentan que se llevara cabo el proceso de Registrar, Reevaluar, las propiedades de la Alcaldía Municipal e Ingresara las Partidas Contables, estando las Escrituras Actualizadas. **Representación Fiscal**, entre otras cosas opinó que el reparo se mantiene ya que con lo expuesto confirman su incumplimiento a lo regulado en el párrafo Segundo y Tercero del Artículo 12 del Reglamento de la Ley AFI, las normas sobre inversiones de Larga Duración C-2.4 referente a la valuación de los bienes de larga duración y control físico de los bienes de larga duración y Artículos 101,104 y 152 del Código Municipal. De lo anterior, **esta Cámara** determina que los reparados efectivamente, aceptan que no han realizado la inscripción de los inmuebles y que posteriormente lo harán, confirmando con lo anterior expuesto, que no cuentan con las escrituras públicas de todos los inmuebles del municipio, debidamente inscritos en el registro de la Propiedad y en la Contabilidad Gubernamental, infringiendo con ello lo estipulado en el artículo 31 numeral uno, 104 literal "c" y 152 del Código Municipal y Las Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración C. 24 referente a la evaluación de los bienes de larga duración y en tal sentido el reparo se confirma.

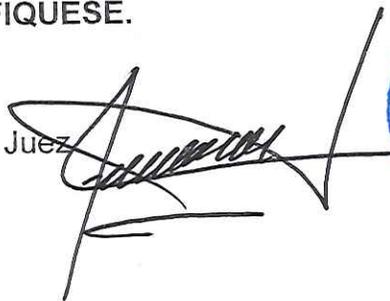


TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículos 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase Responsabilidad Patrimonial del Reparó Uno, contra los señores: **MARÍA PETRONA VÁSQUEZ DE ALVARADO, SERGIO BERNARDINO CHACÓN CARDOZA, IVANIA ARACELY CARDOZA DE DÍAZ y DAVID CARDOZA ERAZO.** En consecuencia condénaseles a los mencionados señores a pagar en forma conjunta, la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$2,928.60)** cantidad no justificada en dicho reparo. **2) Declárese desvanecida la RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA consignada en el Reparo **Número Cuatro**, En consecuencia Absuélvase a los servidores actuantes relacionados en dicho reparo. **3) Confirmase la responsabilidad Administrativa de los Reparos Números Uno, Dos y Tres y Cinco.** En consecuencia **CONDENASE** a los funcionarios actuantes de la siguiente manera: **MARÍA PETRONA VÁSQUEZ DE ALVARADO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (\$150.00), cantidad que equivalen al diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios y a los señores: **SERGIO BERNARDINO CHACÓN CARDOZA, IVANIA ARACELY CARDOZA DE DÍAZ** y **DAVID CARDOZA ERAZO** a pagar cada uno la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80)** equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo (50%) vigente durante el período en que se generaron las deficiencias, ya que los referidos señores cobraban dietas, no considerándose éstas como salarios. **4).** Al ser pagadas las cantidades impuestas por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en caja con abono a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán. **5)** Al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación. **6)-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores mencionados en el preámbulo de la presente sentencia, respecto a los cargos y período ya citado, en tanto no se verifique el cumplimiento de la misma.

NOTIFIQUESE.

Juez



Juez



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.-



Exp.Nº. JC-069-2012-4
Ref. Fiscal: 374-DE-UJC-6-2012
AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



34

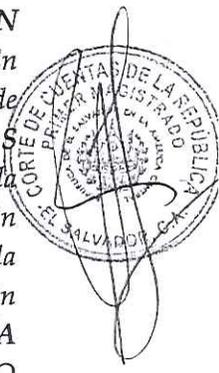
MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de mayo del dos mil quince.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas con treinta minutos del día once de marzo del dos mil trece, en el Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-069-2012-4, diligenciado con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento Chalatenango, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, contra de los señores María Petrona Vásquez de Alvarado, Alcaldesa Municipal; Sergio Bernardino Chacón Cardoza, Síndico Municipal; Ivania Aracely Cardoza de Díaz, Primer Regidora Propietaria y David Cardoza Erazo, Segundo Regidor Propietario; reclamándoles Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.



La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

““(…)I- Declárese Responsabilidad Patrimonial del Reparó Uno, contra los señores: MARÍA PETRONA VÁSQUEZ DE ALVARADO, SERGIO BERNARDINO CHACÓN CARDOZA, IVANIA ARACELY CARDOZA DE DÍAZ y DAVID CARDOZA ERAZO. En consecuencia condénaseles a los mencionados señores a pagar en forma conjunta, la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$2,928.60) cantidad no justificada en dicho reparo. 2) Declárese desvanecida la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA consignada en el Reparó Número Cuatro, En consecuencia Absuélvase a los servidores actuantes relacionados en dicho reparo. 3) Confírmase la responsabilidad Administrativa de los Reparos Números Uno, Dos y Tres y Cinco. En consecuencia CONDÉNASE a los funcionarios actuantes de la siguiente manera: MARÍA PETRONA VÁSQUEZ DE ALVARADO, a pagar en concepto de multa la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (\$150.00), cantidad que equivalen al diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios y a los señores: SERGIO BERNARDINO CHACÓN CARDOZA, IVANIA ARACELY CARDOZA DE DÍAZ y DAVID CARDOZA ERAZO a pagar cada uno la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80) equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo (50%) vigente durante el período en que se generaron las deficiencias, ya que los referidos señores cobraban dietas, no considerándose éstas como salarios. 4) Al ser pagadas las cantidades impuestas por Responsabilidad Patrimonial; désele ingreso en caja con abono a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán. 5) Al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación. 6)- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores mencionados en el preámbulo de la presente sentencia, respecto a los cargos y período ya citado, en tanto no se cumpla el cumplimiento de la misma. NOTIFÍQUESE.(…)”““.



Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores **María Petrona Vásquez de Alvarado, Sergio Bernardino Chacón Cardoza, Ivania Aracely Cardoza de Díaz y David Cardoza Erazo**, interpusieron Recurso de Apelación, solicitud que fue admitida de folios 120 vuelto a 121 frente de la pieza principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido en su carácter personal, los funcionarios relacionados en el párrafo anterior y la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I) Por resolución de folios 8 vuelto a 9 frente del Incidente, se tuvo por parte a la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en su calidad de apelada y en su carácter personal a los señores **María Petrona Vásquez de Alvarado, Sergio Bernardino Chacón Cardoza, Ivania Aracely Cardoza de Díaz y David Cardoza Erazo**, como parte apelante en esta Instancia, quienes mediante escrito que corre agregado de folios 12 al 14 del Incidente, expusieron:

““(…)nosotros por medio de la presente exponemos ante esta Honorable Corte de Cuentas de la República agravios a los hallazgos encontrados. Esperando que mis respuestas sean aceptadas, ante la Cámara. HALLAZGO No. 1: (...) RESPUESTA: Ratificamos e insistimos como Municipalidad que el hallazgo expresado obedece a una mala interpretación que se le ha hecho al artículo 10 del reglamento de la Ley de creación del FODES; ya que este expresa lo siguiente: Que los municipios podrán destinar al pago de membresía y cuota gremiales hasta el 1% del aporte que otorga el estado; no es otra cosa más que el 1% del 100% del fondo FODES; El cual por disposición de la Ley del FODES, en sus artículos 5 y 8, se aplica un 75% para inversión y un 25% para gastos de funcionamiento y dicho reglamento por considerar que el pago de membresía y cuota gremiales no constituye una inversión, es que ordena que tales gastos se apliquen y sean cancelados del rubro denominado “gasto de funcionamiento”. En referencia al artículo 8, este a sido modificado en la cantidad, pasando del 20% al 25% como gastos de funcionamiento. Cabe mencionar que en el examen presupuestario del período comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2011, se nos señaló esta misma observación, la cual logramos desvanecer con la misma explicación de los párrafos anteriores; Habiendo necesitado desde un principio asesoría legislativa de COMURES, por lo que se anexa copia de “NOTA EXPLICATIVA”, en donde se amplía aún más dichos comentarios. HALLAZGO No. 2: (...)RESPUESTA: A la fecha y a raíz de este hallazgo, se dio inicio a la redacción, evaluación y aprobación de la nueva ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, la cual se proyecta implementar a partir del año 2014. Es de tomar en cuenta que en esta nueva ORDENANZA, se ha considerado el pago para la disposición de “Desechos Sólidos”;

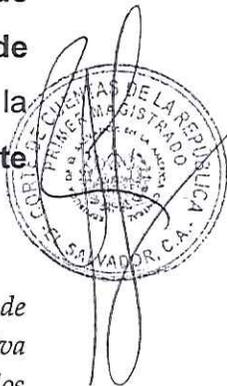


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



habiendo además tenido la necesidad de convertir las tasas de colones a dólares. Ponemos en consideración de esta Honorable Cámara, el esfuerzo que representa para este tipo de Municipios dar cumplimiento a dicho requerimiento, como lo es la actualización de esta ordenanza, ya que el personal en esta Alcaldía es muy poco y no contamos con asesores ni Departamento específico (Catastro) para agilizar tal proceso. Otro aspecto importante a mencionar es, que la actual ordenanza de tasas por servicios Municipales, es una herencia adquirida de las anteriores Administraciones. HALLAZGO No. 3: (...) RESPUESTA: En efecto manifestamos que no se ha hecho efectivo el cobro del servicio de mantenimiento de vías públicas, ya que al tomar la Alcaldía esta nueva Administración en el año 2009, se encontró con muchas deficiencias, problemas y deudas a proveedores, por lo que la atención se concentró en solucionar cada uno de estos problemas. Para este hallazgo, como parte del examen especial al año 2010; y que fue realizado los primeros meses del 2012, dicha Administración contaba con un déficit financiero, lo que impedía la contratación de un especialista en el área catastral, ya que para dar cumplimiento a dicho cobro, se debía de actualizar dicha ordenanza, por medio de un nuevo levantamiento catastral y así también, dar inicio a un proceso de concientización a la población la cual no cuenta con la cultura de pago de los servicios que ofrece la Municipalidad. A la fecha no se ha podido avanzar en dicha observación, ya que debido a lo limitado de los fondos no se ha contratado a personal idóneo para tal efecto.; tomando en cuenta (sic) que la inversión que se requiere, es muy alta. HALLAZGO No. 4: (...) RESPUESTA: Se ha dado inicio al proceso de remedir, registrar y revaluar las propiedades de la Alcaldía Municipal y así posteriormente ingresarlas a las partidas contables, teniéndose las escrituras actualizadas. Pero es importante mencionar que este proceso se ha iniciado de forma lenta, ya que es necesario hacer una inversión bastante considerable; tomando en cuenta que por cada inmueble la persona contratada (Lic. René Jarquín, representante del bufet JADA Y ASOCIADOS SA DE CV), cobrara sumas variables pero altas por cada proceso, por lo que solicitamos las consideraciones al caso.(...)""

II) De folios 28 vuelto a 29 frente del incidente, esta Cámara tuvo por expresados los agravios de parte los señores **María Petrona Vásquez de Alvarado, Sergio Bernardino Chacón Cardoza, Ivania Aracely Cardoza de Díaz y David Cardoza Erazo**; y en el mismo se ordenó correr traslado a la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, quien al contestar manifestó lo siguiente:



""""(...)Los recurrentes presentan escrito de expresión de agravios, en el cual tratan de plasmar una serie de justificaciones a efecto de ser exonerado de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial impuesta en la sentencia de mérito. Al respecto la Representación fiscal contesta los mismos de la siguiente forma: En el presente expediente los recurrentes, en su expresión de agravios, dicen que en cuanto al Reparó uno con Responsabilidad y patrimonial, ratifican e insisten que el reparo obedece a la mala interpretación que se le ha dado al Art. 10 del Reglamento de la Ley de FODES... Argumentos que ya fueron examinados y valorados por la Cámara Sentenciadora, del que considero que lo resuelto está apegado a derecho ya que el pago de la membresía del ISDEM debe ser el 1% sobre el 25% establecido para gastos de funcionamiento y no del 100% como lo vuelven a reiterar los recurrentes, causando un detrimento patrimonial en la Municipalidad por la cantidad de \$2,928.60, así como el incumplimiento a lo regulado en el Art. 10 Inc. 4 del Reglamento de la Ley de FODES; en cuanto a reparo dos dice que a partir del año 2014 se pretende implementar la ordenanza de tasas por servicios Municipales, sin especificar mes en que van a implementar la ordenanza, por lo que considero que se mantiene la sentencia ya que confirma el incumplimiento a lo regulado en los Art. 129 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal; en el reparo tres, los recurrentes dicen que no han podido avanzar en esta observación ya que debido a la actualización, al



no cobrar el servicio de mantenimiento de vías públicas, confirmando el incumplimiento la ordenanza con código 01-09-01 y Art. 35 del Código Municipal, ya relacionado en la sentencia de mérito; en el reparo cinco los apelantes dicen que ya iniciaron el proceso de remedir, registrar y reevaluar las propiedades de la Alcaldía, pero de forma lenta... argumentos que confirman la sentencia en el sentido que no están debidamente registrados en el CNR las escrituras de los inmuebles propiedad de la Alcaldía señalados en el reparo, y por ende no se encuentren registradas en la Contabilidad Gubernamental, incumpliendo lo regulado en el art. 12 de la Ley AFI, Normas sobre inversiones de larga duración C-24... De lo expuesto y consideraciones hechas por esta representación fiscal considero que esta sentencia recurrida se mantiene por estar apegada a derecho. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerandos: En cuanto al **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder a los apelantes la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, lo cual lo utilizó en el momento pertinente en Primera Instancia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales. En cuanto al **PRINCIPIO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, los apelantes aportaron argumentos que en Primera Instancia ya fueron evaluados y a sentencia se le notifico de cada una de las providencias tomadas por el Juez A quo y dichos alegatos y pruebas presentados por los demás cuentadantes en su momento fueron tomadas en cuenta, a efecto de no vulnerarles el derecho de defensa, y por las razones ya expuestas, por otro lado se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido organizada por medio de la Ley para que la apelante pueda presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que esta Representación Fiscal, en base al Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas a esta Cámara **OS PIDE: CONFIRMÉIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo.- Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO: Admitirme el presente escrito; Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados.**(...)"

III) Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

De conformidad con los artículos 515 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, que en su orden establecen: "La sentencia que se dicte en apelación deberá pronunciarse exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteados en el recurso y, en su caso, en los escritos de adhesión" y el segundo: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes". El objeto de esta Apelante se circunscribe en torno al fallo de la Sentencia venida en grado en su **Romano I**, relativo a la **Responsabilidad Patrimonial** consignada en el **Reparo Uno**; y en su



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Numeral 3, referente a la Responsabilidad Administrativa consignada en los Reparos Uno, Dos, Tres, y Cinco.

Responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida por el Reparo Número Uno, titulado "EXCESO EN MONTO DE CUOTA GREMIAL ENTREGADAS A COMURES"; en la que se comprobó mediante los procesos de auditoría que se autorizó la entrega en concepto de cuota de afiliación a COMURES por el monto de TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$3,904.80) la cual tiene un excedente por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$2,928.60) a la que de acuerdo al Reglamento del FODES debió ser entregado.



La Cámara A Quo en la Sentencia razonó que existe una interpretación errónea del Artículo 10 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, ya que al analizar dicha normativa es claro que el pago de la membresía deber ser del 1% sobre el 25% establecido para gastos de funcionamiento y no del 100% de la asignación, por lo que la Cámara Sentenciadora consideró declarar la responsabilidad tanto administrativa como patrimonial.

Por su parte los funcionarios apelantes, expresan que el hallazgo obedece a una mala interpretación del Artículo 10 del Reglamento del FODES, que en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once se les había señalado la misma observación, la cual fue desvanecida dado que era una mala interpretación de la ley; de igual manera declararon que recibieron asesoría legislativa por parte de COMURES, constando de folios 15 a 28 del incidente de apelación, una fotocopia simple de nota explicativa para elaborar la respuesta al equipo de auditores de esta Corte, la cual carece de lugar, fecha de suscripción, destinatario y firma de la persona o funcionario que la expide, en ese contexto no contiene las formalidades que la ley prevé, es decir no puede ser considerado como alguno de los instrumentos contenidos en los Artículos 331 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, para ser valorado por este tribunal; lo anterior es con base a lo que establece el Artículo 319 del referido código, el cual enuncia: "...Utilidad de la prueba. No deberá admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos...".



En el contexto de lo anterior, es importante considerar que el Artículo 10 inciso cuarto del Reglamento de la Ley FODES, literalmente establece: *“...Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios...”*. Por lo tanto la referida disposición es clara en establecer que el cálculo para disponer de hasta el 1% para el pago de membresías y cuotas gremiales, previo acuerdo del concejo, es del total o universalidad de los fondos Fodes otorgados; ahora bien, el descuento de esos pagos se cargan al 20%; en conclusión esta Cámara Superior en Grado es del criterio que las condiciones por las cuales se determinó Responsabilidades Patrimonial y Administrativa no se enmarcan dentro de los presupuestos establecidos en los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas; por lo anteriormente expuesto, este Tribunal Ad Quem, considera procedente revocar el fallo emitido por la Cámara Sentenciadora, en cuanto a este Reparo, por no estar dictado conforme a derecho.

En relación al **Reparo Número Dos**, en concepto de **Responsabilidad Administrativa**, respecto a que **“NO SE HA ACTUALIZADO LA ORDENANZA DE TAZAS POR SERVICIOS MUNICIPALES”**; el equipo de auditoría comprobó que no se actualizó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la Municipalidad de San Francisco Morazán, que le permitiera cobrar a los pobladores el servicio que presta por la disposición de desechos sólidos, el cual se tuvo que erogar durante el período del examen de los Fondos FODES 75% la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$3,440.30)**.

Al respecto la Cámara A Quo en su Sentencia, consideró que de acuerdo a lo expresado por los funcionarios actuantes, a esa fecha se encontraban trabajando en la actualización de la Ordenanza para efectuar los cobros respectivos, en tal sentido la municipalidad debió incluir el cobro del servicio a partir del uno de mayo del dos mil diez, por lo que procedió declarar la responsabilidad administrativa a los funcionarios.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

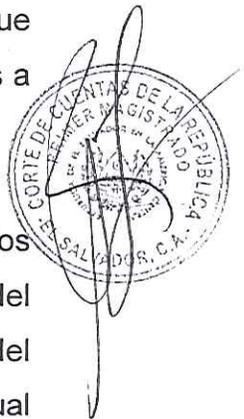


37

En esta Instancia los apelantes expresaron, que a raíz de la observación emitida por el equipo de auditoría se dio inicio a la redacción, evaluación y aprobación de la nueva Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, la cual proyectaba implementarse en el dos mil catorce, además manifestaron que se incorporaron en dicha ordenanza el pago de desechos sólidos, que la Municipalidad no cuenta con personal suficiente ni con asesores en el Departamento de Catastro para poder agilizar los procesos y que la ordenanza fue una herencia que adquirieron de las administraciones anteriores.



En base a lo que antecede, esta Instancia revisó el proceso desde el Informe de Auditoría y la actuación de la Cámara de Primera Instancia, verificando que el equipo de auditoría, en su informe de folios 7 a 8 ambos vuelto, cuestionó el hecho que la Municipalidad no tenía actualizada la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, con la cual se podría cobrar por el servicio prestado en cuanto a disposición final de desechos sólidos, erogando del fondo FODES 75% la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$3,440.30)**; de igual manera cabe mencionar que la Cámara A Quo argumentó que los funcionarios se encontraban trabajando en la actualización de la Ordenanza Municipal para realizar los respectivos cobros y que el Concejo debió haber incluido dentro de la Ordenanza el cobro de los servicios a partir del uno de mayo del dos mil diez.



Asimismo se revisó la documentación presentada por los funcionarios actuantes a la Cámara Sentenciadora, la cual consiste en fotocopia simple del proyecto de Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, la cual corre agregada de folios 46 a 66 ambos frente de la pieza principal y certificación del Acuerdo Número Catorce de fecha diez de agosto del dos mil doce, agregada a folios 68 frente de la referida pieza, en donde el Concejo Municipal acordó la elaboración, aprobación y publicación de dicha Ordenanza; documentos que no contienen el valor probatorio suficiente para desvanecer los hechos atribuidos, ya que fueron emitidos con posterioridad a la fecha de emisión del Pliego de Reparos, es decir que la Ordenanza Municipal surtiría efectos a partir de dos mil catorce, tal como ellos lo argumentaron en su expresión de agravios; esta Instancia concluye que se inobservó lo establecido en los Artículos 129 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal, el cual en su orden enuncia: *“...Los municipios*



podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten...” y “...Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada municipio le permitan proporcionar al público o que represente uso de bienes municipales...”; el inciso cuarto del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) que dice: “...Los concejos municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos...”; el numeral 4 del Artículo 31 del Código Municipal, que establece: “...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...” y el Considerando VI del Decreto Legislativo número 850 del diecisiete de abril del dos mil nueve, que pronuncia: “...Que el nuevo plazo transitorio para el uso de los recursos provenientes del FODES, permitirá a las Administraciones Municipales incorporar el costo de dichos servicios dentro de sus presupuestos municipales, actualizar y aplicar las correspondientes ordenanzas y tasas por los servicios antes descritos...”; por lo que al no haber reformado la Ordenanza con el objeto de cobrar la tasa por el servicio de Disposición de Desechos Sólidos por parte del Municipio, son actos que se enmarcan dentro del Artículo 54 de la Ley de esta Corte de Cuentas, por lo que este punto de la sentencia recurrida, está dictado conforme a derecho.

En cuanto a la **Responsabilidad Administrativa**, atribuida en el **Reparo Número Tres**, en cuanto a “**NO SE COBRA A LOS CONTRIBUYENTES EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS**”, determinándose en el proceso de auditoría la falta de el cobro a los pobladores del municipio, por el servicio de mantenimiento de vías públicas, no obstante haberse destinado recursos para su mantenimiento; es por ello que la Cámara Sentenciadora, pronunció su fallo argumentando las observaciones hechas por el equipo auditor han sido comprobados por consentimiento tácito expresado por los funcionarios reparados, por lo que la Cámara A Quo consideró procedente declarar la responsabilidad respectiva.



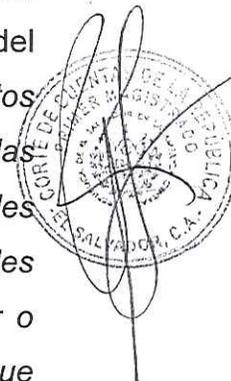
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



La parte apelante, en su escrito de expresión de agravios manifestaron que no habían hecho efectivo los cobros del servicio de mantenimiento de las vías públicas, debido a que como nueva administración encontraron muchas deficiencias, problemas y deudas a los proveedores, por lo que procuraron solucionarlos lo más pronto posible, que la Municipalidad se encontraba con déficit financiero por lo que les fue imposible poder contratar a una persona encargada del Área de Catastro y que ésta fuera quien colaborara para poder actualizar la ordenanza, a través de un nuevo levantamiento catastral y con ello conscientizar a la población ya que no se cuenta con una cultura de pago de los servicios que ofrece la municipalidad, de igual manera argumentan que no se ha podido avanzar en la observación por los motivos que no tienen fondos suficientes para la contratación de personal en el área antes referida.



Esta Cámara procedió a verificar el Informe de Auditoría y lo acontecido en Primera Instancia, corroborando en los comentarios del auditor a folios 9 de la pieza principal, que el hecho de no cobrar a los contribuyentes la tasa por el mantenimiento de las vías públicas, ha ocasionado que la municipalidad erogara del fondo FODES 75% para brindar a la comunidad un adecuado mantenimiento de dichas vías. En consecuencia, para esta Cámara se evidenció que los funcionarios infringieron lo dispuesto en los Artículos 35 y 68 inciso primero del Código Municipal, que en su orden establecen: *“...Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento...”* y *“...Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo en caso de materiales y bienes para vivienda, alimentación y otras análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad...”*; el Artículo 205 de la Constitución de la República de El Salvador, que enuncia: *“...Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales...”* y la Ordenanza Sobre Tasa por Servicios Municipales en su código 01-09 “Mantenimiento de Pavimentación, de concreto o adoquín”, que dice: *“...01-09-01 Mantenimiento de pavimentación, de concreto o adoquín, metro cuadrado al mes ¢0.10...”*; a su vez, los impetrantes reconocieron que no se ha actualizado la Ordenanza para poder



realizar los respectivos cobros; por lo que esta Cámara confirma el presente reparo.

En cuanto al **Reparo Número Cinco**, en concepto de **Responsabilidad Administrativa**, en cuanto a “**DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO**”, el equipo de auditores al analizar el inventario de Bienes Inmuebles de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil diez, determinó las siguientes deficiencias: 1) De 40 inmuebles que posee el municipio solamente 31 poseen escrituras y 24 de éstos están inscritos en el Registro de la Propiedad; 2) Solamente se ha registrado en Contabilidad Gubernamental 15 inmuebles y de éstos únicamente 13 poseen escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad, 1 no está inscrita y la otra no tiene escritura; y 3) El valor de los inmuebles del municipio no ha sido revaluado; en base a lo que antecede la Cámara A Quo en su fallo, expuso que los funcionarios reparados aceptaban que no han realizado la inscripción de los inmuebles y que éstos lo realizarían posteriormente, confirmando que no se contaba con las escrituras públicas de todos los inmuebles del municipio debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Los apelantes argumentaron en su escrito de expresión de agravios, que se ha dado inicio al proceso de remediación, registro y reevaluación de las propiedades de la municipalidad, para luego ser ingresada en las partidas contables correspondientes y tener sus registros y escrituras actualizadas, así mismo manifestaron que el proceso se iniciado de forma lenta, que es necesario hacer una inversión bastante considerable, ya que la persona contratada ha cobrado sumas variables y altas por cada proceso.

Este Tribunal, considera que los argumentos dados por impetrantes no son suficientes para desvirtuar el fallo emitido por la Cámara Sentenciadora; evidenciándose que en efecto se infringió lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1, 104 literal c) y 152 del Código Municipal, que en su orden establecen: “””...Son obligaciones del Concejo: 1) Llevar al día mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio...”””, “””...El municipio esta obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y a la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República...””” y “””...Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos. Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Artículo 696 C... ""; en vista de lo anterior se ratifica dicho reparo.



POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Artículo 515 del Código Procesal Civil y Mercantil; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) **REVÓCASE** el Romano I, en el sentido de exonerar de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida en el Reparó Número Uno, a los señores **María Petrona Vásquez de Alvarado, Sergio Bernardino Chacón Cardoza, Ivana Araceli Cardoza de Díaz y David Cardoza Erazo;** 2) **CONFÍRMASE** en todo lo demás la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, emitida a las ocho horas con treinta y minutos del día once de marzo del año dos mil trece, por estar apegada a Derecho; 3) **DECLÁRASE** ejecutoriada ésta Sentencia; líbrese la ejecutoria de ley; 4) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER**

Handwritten signatures and official stamps of the Corte de Cuentas de la República, including the Presidency and the Chamber of Magistrates.

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones



DIRECCION DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y
PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO
MORAZAN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR
EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL
2010.**

SAN SALVADOR, 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

INDICE

CONTENIDO	No. PAGINA
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
ANEXOS	



Señores
Concejo Municipal de San Francisco Morazán
Departamento de Chalatenango.
Presente

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.

En atención a los incisos 4º y 5º del Artículo 207 de la Constitución de la República; Artículo 108 del Código Municipal y conforme a la Orden de Trabajo No. DA-DOS-49/2012, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

1. Objetivo General

Determinar si el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Francisco Morazán, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los ingresos percibidos y los gastos ejecutados durante el período sujeto a examen.

2. Objetivos Específicos

- a) Verificar si los recursos fueron utilizados para la consecución de los objetivos Institucionales.
- b) Comprobar que los Egresos sujetos al examen, estén respaldados con su respectiva documentación de soporte.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos básicos, con las Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable a la entidad.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

1. Alcance

El alcance de los procedimientos de auditoría, consistió en la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento a los ingresos percibidos y gastos ejecutados según el Estado de Ejecución Presupuestaria, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010.

El examen fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. Resumen de los procedimientos aplicados.

- a) Verificamos que los ingresos percibidos hayan sido remesados intactos y oportunamente a las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería Municipal.
- b) Comprobamos que los cálculos efectuados para cobrar las tasas municipales, estén de conformidad a los establecidos en la respectiva Ordenanza.
- c) Comprobamos que para todo gasto realizado, se haya efectuado el debido proceso de compra.
- d) Comprobamos la autenticidad de los hechos económicos que se registraron en el período sujeto a examen.
- e) Verificamos que los fondos fueron utilizados para los fines establecidos según las asignaciones contempladas en el Presupuesto de la Municipalidad.
- f) Comprobamos que la documentación que respalda las inversiones y los gastos, cumplan con los requisitos legales y técnicos establecidos.
- g) Verificamos si la entidad cumplió con todos los aspectos legales que rigen la ejecución presupuestaria de las Municipalidades.

3. Presupuesto Institucional.

Para su funcionamiento durante el período de examen, fue ejecutado el siguiente presupuesto.

EGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTADO	EJECUTADO
51	Remuneraciones	\$ 155,086.93	\$ 150,964.08
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 229,778.11	\$ 224,837.87
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 7,429.56	\$ 2,015.26
56	Trasferencias Corrientes	\$ 4,713.40	\$ 4,684.80
61	Inversiones en Activo Fijo.	\$ 356,678.50	\$ 244,274.26
71	Amortización de Endeudamiento Publico	\$ 6,303.00	\$ 5,980.81
72	SalDOS de años anteriores	\$ 0.00	\$ 65,681.52
T O T A L E S		\$ 759,989.50	\$ 698,438.60



INGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTADO	EJECUTADO
11	Impuestos	\$ 6,043.53	\$ 7,644.24
12	Tasas y Derechos	\$ 14,071.23	\$ 5,896.55
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 2,660.00	\$ 1,700.04
15	Ingresos Financieros y otros	\$ 421.50	\$ 506.50
16	Transferencias Corrientes	\$ 97,620.16	\$ 97,620.12
22	Transferencias de Capital	\$ 527,957.15	\$ 531,071.15
31	Endeudamiento Público	\$ 54,000.00	\$ 54,000.00
32	Saldos de años anteriores	\$ 57,125.93	\$ 0.00
TOTALES		\$ 759,899.50	\$ 698,438.60

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Exceso en monto de cuota gremial entregada a COMURES

Comprobamos que se autorizó entregar en concepto de cuota de afiliación a COMURES, la cantidad de \$3,904.80, la cual excede en \$2,928.60, a la que de acuerdo a al Reglamento del FODES, se debió entregar.

La cantidad entregada en exceso se ha determinado de la siguiente manera:

Monto asignación del FODES 25%	Monto autorizado según Reglamento FODES (1% del 25%)	Monto entregado	Monto entregado en Exceso
\$ 97,620.12	\$ 976.20	\$ 3,904.80	\$ (2,928.60)

En el Art. 3 del Decreto de Creación de la Corporación de Municipalidades de El Salvador, se establece que: "Facúltase a las municipalidades para que, de sus propios fondos, eroguen la cantidad con que, proporcionalmente a sus capacidades económicas, habrán de contribuir al sostenimiento de la Corporación aludida."

El Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Handwritten notes:
80%
20% G.F. - 50% salarios...
50%
3,904.80
2,928.60
976.20

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.

El Artículo 8 de la Ley del FODES, indica que: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El párrafo primero del Artículo 5 de la referida Ley, establece que: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las **actividades** económicas, **sociales**, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

La deficiencia ha sido originada por el ^{Responsables.} (Concejo Municipal) al no verificar que la cuota gremial acordada para entregarse a COMURES, estuviera de conformidad a lo establecido en el Reglamento del FODES.

La deficiencia genera que la cuota gremial que se entrega a COMURES exceda en \$2,928.60, generando también que se disminuya el patrimonio municipal por dicha cantidad.

Comentarios de la Administración

La Alcaldesa Municipal, mediante nota del 21 de agosto de 2012, manifestó lo siguiente: "Es importante acotar **"el grave error de interpretación"** que se le dado a la ley, al presentar este hallazgo, ya que según el siguiente artículo del Reglamento de la ley del FODES: dicta lo siguiente: "Art. 10, inciso 4,



Reglamento del FODES: del aporte que otorga el estado, por medio del ISDEM, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membrecía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio, dicha cantidad se descontara del 20 % asignado para gastos “.

- a) Que es claro el Art. 10. Inciso 4º del REGLAMENTO DE LA LEY FODES, al establecer que “ Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de Membrecía y cuotas gremiales,.....” y a razón de ello, es conveniente y además por razones legales para saber lo que se deberá de atender por “ el aporte del Estado” que se traiga a cuenta lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley de la Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, contenido en el Decreto Legislativo No. 74, de fecha 08 de Septiembre de 1988, Publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300, del 23 del mismo mes y año, con el fin de tenerse bien claro lo que legalmente constituye el aporte del Estado dentro del FODES y por ende al que se refiere el Reglamento de la Ley del FODES, el cual expresamente dice que se crea el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, que estará constituido por un aporte anual del Estado igual al ocho por ciento (8%), de los Ingresos corrientes netos del presupuesto del Estado, y determina como dicho aporte se podrá financiar.
- b) Que entonces el aporte del Estado a que hace Referencia el Inciso 4º del Art. 10, del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios antes transcrito, no puede ser otro más que la cantidad consignada en el presupuesto del Estado, para el FODES, equivalente al porcentaje establecido en dicha Ley (8%).
- c) Que el Reglamento de la ley FODES, establece que los Municipios podrán destinar al pago de membrecía y cuotas gremiales hasta el 1% del aporte que otorga el Estado, no es otra cosa más que el 1% del 100% del FONDO FODES, para este Municipio, el cual por disposición de la Ley FODES, EN SUS Art. 5 y 8 se aplica un 75% para Inversión y un 25% para gastos de funcionamiento y dicho Reglamento por considerar que el pago de membrecía y cuotas gremiales no constituye una inversión, es que ordena que tales gastos se apliquen o sean cancelados del rubro denominado gasto de funcionamiento, a que se refiere el Art. 8 de la Ley FODES, siendo procedente explicar que si el Reglamento de la Ley FODES, aún a esta fecha expresa que dicha cantidad sea descontada del 20% asignado para gastos de funcionamiento, es debido a que esta fecha tal Reglamento no ha sido actualizado, ya que hoy el Art. 8 de la Ley FODES, establece un 25% del FODES, como gasto de Funcionamiento y ello significa que lo establecido en el Art. 8 de la Ley FODES, prevalece sobre lo dispuesto en el Reglamento del FODES, ya que sea producido tácitamente una reforma al 20% dispuesto en

el Reglamento. Asimismo ocurre en lo referente a lo dispuesto en el Inciso 1° del Art. 10 ya que por no estar actualizado, no incluido la reforma que sufrió el Art.4 de la Ley FODES, en lo referente a la asignación que se le otorga a COMURES.

Analizando e interpretando dicho artículo, describe claramente que el 1% deberá ser descontado del **aporte que otorga el estado (100% de la asignación)**; y que deberá descontarse del 20%; haciendo alusión que la asignación total es conformada por un 80 % que es para gastos de inversión; y el 20 % que es para gastos de funcionamiento; siendo específicos que dicho descuento no afectara el monto correspondiente al 80 %, si que afectara el monto correspondiente al 20 % de la asignación.

Por lo tanto las cantidades presentadas en el recuadro son incorrectas, ya que no se han pagado cantidades en exceso, si no que lo apegado a la ley.

Mediante correspondencia del 18 de septiembre del 2012, la administración manifestó lo siguiente: "Con todo respecto al Equipo de Auditores, les manifiesto en nombre del Concejo que presido y del personal administrativo, que no acepto el hallazgo y observación, por no ser cierto que existen razones ni mucho menos un fundamento legal, ya que el concejo Municipal, que presido, antes de tomar la corriente decisión y emitir el respectivo acuerdo del Concejo, hemos consultado a expertos (Abogados) y comprobamos que el inciso 4° del Art. 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, es totalmente claro y preciso al establecer que se faculta a los municipios para aplicar y utilizar Fondos FODES, para pago de membrecías o cuota gremial hasta el 1% del APOORTE QUE EL ESTADO OTORGA POR MEDIO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM), es la cantidad que cada municipio recibe por medio del ISDEM.

a) El inciso 4° del Art. 10, del Reglamento de la Ley de la Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios es totalmente claro y preciso de otorgar a los municipios para utilizar y aplicar fondos FODES, para pago de membrecía o Cuota Gremial hasta el 1% del aporte del FODES, QUE EL ESTADO OTORGA POR MEDIO DE ISDEM, que se descuenta atreves de Hacienda, las cantidades que del aporte total que el Estado hace al FODES es el 8%.

b) Reitero que el inciso 4° del Reglamento de la Ley FODES, es claro y en razón de lo que consagra se debe entender y es conveniente, y además por razones legales lo que se debe entender por " APOORTE DEL ESTADO" e interpretar el Art. 1 de la Ley de Creación del Fondo (FODES) contenido en el Decreto Legislativo No. 74 de fecha 08 de Septiembre de 1988, Publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año.

Queda claro lo que legalmente constituye el aporte del Estado expresamente dice: Crease el FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, DE



LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR, que podrá denominarse FODES, el cual estará constituido por un aporte anual del Estado, igual al ocho por ciento 8% de los ingresos presupuestarios del Estado.

c) Que entonces el Aporte del Estado a que hace referencia el inciso 4° del Art. 10 del Reglamento de la Ley de la Creación del FODES, no puede ser otra más que la cantidad consignada en el Presupuesto del Estado, para el FODES, equivalente al porcentaje establecido en dicha Ley, el cual es por hoy el 8% de los Ingresos corrientes netos del Presupuesto del Estado.

d) Entonces el aporte del Estado a que hace referencia el inciso 4° del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios antes transcritos, no puede ser otra más que la cantidad consignada en el Presupuesto del Estado para el FODES, equivalente al porcentaje establecido en dicha Ley, el cual es por hoy el 8% de los Ingresos corrientes netos del presupuesto del estado.

Es decir la distribución asignándole una cantidad a cada Municipio de conformidad a los criterios establecidos en el Art. 4 de la Ley FODES, y esta asignación que recibe el municipio es de la que se sacara o utilizara hasta el 1% Inciso 4° del Reglamento de la Ley FODES, antes mencionado.

e) Que para confirmar nuestra posición legal que hemos mantenido durante y sobre todo a nuestra gestión en el pago de la cuota gremial (COMURES) mantenemos nuestra respuesta que no estamos haciendo mal uso de los Recursos de la municipalidad si no dar cumplimiento a la Ley y sobre todo a nuestros derechos de participar como gremial.

f) Por todo lo anterior considero, que es una razón legal suficiente, por lo que pido se tenga por aceptada estas explicaciones y fundamentaciones legales y que por consiguiente se tenga por desvanecido o superada esta observación.

CONCLUSIÓN: El análisis legal, que la aplicación del 1% es sobre la aportación total que el municipio recibe y no sobre el 25% de dicha aportación destinada a gastos de funcionamiento (25%) y que para el caso la autorización emitida por el Concejo Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, se da la cantidad de \$ 3,904.80 anual, en pago de cuota gremial de COMURES correspondiente al 1% del monto total asignado por el Estado es conforme a lo establecido en el Art.10, del Reglamento del FODES, en tal sentido esta municipalidad considera que no existe incumplimiento legal en el cálculo del 1% para la cuota gremial sobre la asignación del FODES del 100% FODES, siendo procedente descontar dicho porcentaje del 25% que se refiere a gastos de funcionamiento; y que para efectos de mayor comprensión y entendimiento de la manera jurídica, el legislador en su Art. 19 Inciso 1° del Código Civil, capítulo IV, referente a la interpretación de la Ley, estableció que: CUANDO EL SENTIDO DE LA LEY ES CLARO, NO SE DESANTENDERA SU TENOR LITERAL A PRETEXTO DE CONSULTAR SU ESPIRITU, en tal sentido honorable equipo de trabajo de auditores, es pertinente establecer con

objetividad y por su claridad, que al decir en el Art.10 inciso 4° del Reglamento de la Ley FODES, "DEL APOORTE QUE OTORGE EL ESTADO", Art. 1, de la Ley (FODES), significa en forma clara y expedita que se está refiriendo a la totalidad de los fondos FODES que recibe cada uno de los municipios a través del ISDEM, y no del 20% o 25%, a que se refiere el Art. 8 de la Ley FODES, PERO QUE ESTA CANTIDAD SE DESCONTARA DEL 25% ASIGNADO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE CADA MUNICIPIO, que con la reforma en este sentido del Art. 8 de la Ley FODES, quedó tácitamente reformada la parte del Art. 10 inciso 4° del Reglamento de la Ley FODES.

g) Que con esta explicación o comentario que ese estimado equipo de trabajo de la honorable Corte de Cuentas de la Republica que está realizando la presente Auditoria, tenga por cumplida, subsanada o superada esta observación o hallazgo o deficiencia ya que queda totalmente comprobado y claro que hemos actuado con fundamento legal y que en ningún momento hemos infringido el Art. 10 inciso 4° del Reglamento del FODES, pues el 1% que los municipios designan para el pago de membrecías y cuotas gremiales es del aporte que el estado otorga para el FODES, que significa el 1% del 100% de la asignación que a través del ISDEM, recibe cada municipio, sin embargo es el caso específico del municipio de San Francisco Morazán, lo que aportamos o pagamos en concepto de membrecía o cuota gremial a COMURES solo es el 1% el cual se aplica o descuenta del 25% que corresponde a gasto de funcionamiento.

Comentario de los Auditores.

En los comentarios, el Concejo Municipal, hacen alusión a una interpretación de la Ley, sin embargo no presenta evidencia que demuestre que la cuota de afiliación que se entrega a COMURES, este calculada con el porcentaje que corresponde al 25% del FODES, tal como lo establece el Reglamento de dicha ley.

En los comentarios presentados luego de la lectura del Borrador de Informe, la administración trata de justificar la deficiencia con interpretaciones a la ley y Reglamento del FODES, sin embargo, lo que no justifican es por qué han permitido que se le descuenta el 1% de la asignación total del FODES, si reparar las obras que pudieron haber ejecutado con dichos fondos, que ya son bastante limitados, por los anteriores considerandos, la deficiencia no se supera. Sobre el decreto de creación de COMURES, no hacen comentario al respecto.

2. No se ha actualizado Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.

Comprobamos que no se actualizó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la Municipalidad de San Francisco Morazán, que le permitiera cobrar a los pobladores del municipio el servicio que presta por la disposición

final de desechos sólidos; por el cual tuvo que erogar durante el período de examen de los fondos FODES 75% la cantidad de \$3,440.30.

El considerando VI del Decreto Legislativo número 850, de fecha 17 de abril de 2009 que se refiere a que se faculta a las Municipalidades para que **a partir del 1 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2010 puedan** utilizar hasta el 50% del FODES 75% para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se genere en sus municipio, establece **“Que el nuevo plazo transitorio para el uso de los recursos provenientes del FODES, permitirá a las Administraciones Municipales incorporar el costo de dichos servicios dentro de sus presupuestos municipales, actualizar y aplicar las correspondientes ordenanzas y tasas por los servicios antes descritos”**

El Art. 129 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: **“Los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten.”**

El Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: “Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.”

El párrafo cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El numeral cuarto del Art. 31 del Código Municipal, establece que: Son Obligaciones del Concejo: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

La deficiencia ha sido originada por el ^{Responsable} Concejo Municipal, al no incorporar en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales el costo en que incurre por la prestación del servicio de disposición final de los desechos sólidos generados en el municipio.



La deficiencia no permite a la Administración coleccionar los fondos necesarios para cubrir los costos de la prestación del servicio de disposición final de desechos, teniendo que utilizar del FODES 75%, la cantidad de \$3,440.30.

Comentarios de la Administración

Por el momento la Municipalidad se encuentra digitando la ordenanza reguladora por tasas y servicios Municipales, con el objeto de actualizar, aprobar y publicar dicha ordenanza; y así posteriormente hacer efectivos los procesos de cobros.

Mediante nota del 18 de septiembre, la administración, manifestó lo siguiente: "presentamos a ustedes un principio de actualización de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicio, ya que dicha Ordenanza también se esta digitando y posteriormente cambiarla a Dólar, porque todavía se esta utilizando con el signo de COLON, y así poder actualizarla de una manera veraz y eficaz, para el bien de nuestro Municipio.

Comentario de los Auditores

En los comentarios y evidencia presentada por la Administración, nos afirman que a la fecha se encuentran trabajando en la actualización de la Ordenanza Municipal para efectuar dichos cobros.

La evidencia presentada por la administración después de la lectura del borrador de informe, no comprueba que ya se haya actualizada la Ordenanza de Tasas por servicios municipales, por lo que la deficiencia no se supera.

3. No se cobra a los contribuyentes el servicio de Mantenimiento de Vías Públicas.

Constamos que no se cobra a los pobladores del municipio, el servicio de Mantenimiento de Vías Públicas, no obstante durante el año 2010, destinó recursos para su mantenimiento.

El código 01-09 Mantenimiento de Vías Públicas de la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Municipales de la Municipalidad de San Francisco Morazán, establece: "01-09-01 Mantenimiento de pavimentación, de concreto o adoquín, metro cuadrado al mes ₡ 0.10"

El Art. 35 del Código Municipal establece que: "Las Ordenanzas.... son de obligatorio cumplimiento por parte de particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales."

El Art. 68 del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios...dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de sus ingresos.

El Art. 205 de la Constitución Política de El Salvador dice: "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir no dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales".



La deficiencia ha sido originada por el ^{Responsable} Concejo Municipal, al no verificar que se cobre a los contribuyentes la Tasa por el Mantenimiento de Vías Públicas.

La deficiencia no permite a la administración, coleccionar los recursos que le permita efectuar un adecuado mantenimiento a las Vías públicas del municipio, teniendo que destinar del FODES 75% recursos para brindárselo.

Comentarios de la Administración

Mediante nota del 21 de agosto del corriente año, la administración manifestó lo siguiente: "Es importante mencionar que los servicios de mantenimiento de vías públicas **nunca han sido cobrados en este municipio por ninguna administración**; por lo que se hace muy difícil establecer una mora a cada familia, tomando en cuenta que de hacerse desde la fecha en que fue aprobada la ordenanza, el cumulo sería demasiado grande para que pueda ser cubierto por las personas de este municipio, ya que en su mayoría son familias de escasos recursos económicos.

Prueba de ello, es que a la fecha, muchas de estas familias le adeudan a la municipalidad, las tasas y cobros de servicios básicos como: **alumbrado público, aseo, agua potable**; por lo que se presentan copias de las gestiones de cobro realizadas.

Por todo lo anterior esta municipalidad dará inicio a un proceso de consultas e información a la población en el sentido de concientizar sobre la necesidad que existe de darle cumplimiento a dicha ordenanza; tomando como base principal el estudio socioeconómica de la población a la fecha, para así, obtener un análisis final, y determinar si se hace posible el cumplimiento de dicha tasa.

Mediante nota del 18 de septiembre del corriente año, la administración manifestó lo siguiente: Se ratifica respuesta anterior y se anexa Acuerdo Municipal donde se dará un inicio a un proceso de consultas e información a la población en el sentido de concientizar sobre la necesidad que existe de darle cumplimiento a dicha Ordenanza y así poder hacer efectivo dicho cobro.

Comentario de los Auditores.

En los comentarios presentados por la Administración, se afirma que a la fecha nunca se han efectuado cobros bajo esta naturaleza, y que se iniciara proceso de información y concientización a la población, con el objetivo de hacerse cumplir la normativa;

Luego de a lectura del borrador de informe, la administración no presentó evidencia que demuestre se aplique el cobro de la Tasa por Mantenimiento de Vías Públicas; por lo que la deficiencia no se supera.

4. Uso inadecuado del FODES 75% para la celebración de fiestas patronales.

Al evaluar los gastos efectuados de las cuentas de los proyectos "Festival Cultural Dicembrino" y de "Actividades culturales y recreativas del municipio financiado con los FODES 75%, comprobamos las siguientes deficiencias:

- a) Que se erogó la cantidad de \$19,673.60, para cubrir los gastos de la celebración de las fiestas patronales del municipio, llevadas a cabo del 22 al 28 de diciembre del año 2010; no obstante según el calendario litúrgico las festividades del patrono San Francisco de Asís (que es el que se venera en el municipio), son del 1 al 4 de octubre, además este Municipio ha sido considerado en extrema pobreza severa. (detalle en anexo1)
- b) Que se utilizó la cantidad de \$4,050.00, para entregar colaboración económica a varios cantones del municipio para celebración de fiestas patronales, no obstante se destinan recursos para celebrar las festividades titulares del municipio. (ver detalle en anexo 2).

El inciso tercero del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El párrafo cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El numeral cuarto del Art. 31 del Código Municipal, establece que: Son Obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

La deficiencia ha sido originada por el ^{Responsables} Concejo Municipal, al autorizar se efectúen gastos para la celebración de las fiestas patronales, no obstante el patrono del municipio se venera en otra fecha.

La deficiencia limita de recursos, por un valor de \$23,723.60, al municipio, para atender necesidades más prioritarias de la población.



Comentarios de la Administración.

Mediante correspondencia recibida el 28 de agosto del corriente año, la señora Alcaldesa, manifestó lo siguiente: "Es importante mencionar que la realización del festival cultural Dicembrino, es una tradición heredada, la cual no cuenta con un registro exacto desde los días de sus inicios, pero que al consultar a las personas mayores del pueblo, según ellos, data desde hace más de 50 años. Por lo tanto esta administración a raíz de este hallazgo, le consulto a la población el día viernes 17 del corriente, sobre dicha situación, de lo cual existió un completo apoyo para que dichos festejos se sigan realizando en la misma fecha; Para ello se presentan la lista de los asistentes con sus respectivas firmas.

Es importante acotar, que en el marco de estas festividades, la economía del Municipio se dinamiza, ya que durante el periodo que se desarrollan estas fiestas, son colocados en distintos puntos del pueblo, pequeños negocios tales como: pupuserías, venta de pasteles, papas fritas, panes rellenos, pizzas, pequeños comedores, tiendas y cantinas, etc., los cuales se ven beneficiados, principalmente por las personas que visitan dicho municipio de los lugares aledaños y del extranjero; también en ese periodo toma un mayor auge la visita a los puntos turísticos que se encuentran dentro de este municipio, tales como, caminatas a la montaña, visitas a los ríos, al centro turístico del pueblo, etc. Por todo lo anterior, esta administración promueve festejos dignos que hacen que los pobladores natales se sientan orgullosos, ya que según comentarios positivos, estos festejos tienden a ser uno de los mejores en toda la zona. Es por ello, que la cantidad reflejada en los gastos de la comuna, solo son una parte de todo el gasto total que requieren estas festividades, siendo el resto cubierto por medio de apoyos al comité de festejos, siendo algunos de la empresa privada, recolectas en actividades y ayudas de los pobladores que viven en el exterior.

Cabe mencionar, que esta administración no es ajena a demandas y mala intención de terceras personas, con mente retrogradadas, y que en su momento, cuando tuvieron la oportunidad de administrar esta alcaldía, solo demostraron incapacidad y un cúmulo de actos corruptos y mal manejo de los fondos.

Mediante nota del 18 de septiembre del 2012, la administración manifestó lo siguiente: "Se ratifica respuesta anterior pero se anexa más información: que si

afirmamos que se celebran las fiestas Dicembrinas a la luz del 24 de Diciembre y fin de año, no estamos de acuerdo que ustedes quieran cambiar una tradición en donde las tradiciones se vuelven LEY.

Es mas, el Código Municipal dice dentro de sus competencias del Municipio, en su Art. 4 inciso 4° del Código Municipal, promover la cultura, El Deporte, la recreación, en el inciso 7 del mismo Código y articulo impulsar el Turismo; como comprenderán en dichas fiestas se promueve, la cultura, el Deporte y la recreación, actividades que nos ayudan a tener un sano esparcimiento, donde gozan niños, jóvenes adultos y ancianos y que se hace una vez al año, que en estos pueblos recónditos es lo único que la gente disfruta, espero que ustedes apoyen este tipo de actividades, así mismo la en esos días, gente del lugar y a demás se dedican a recaudar fondos con ventas para compra de útiles escolares al inicio del año, (hago referencia porque Útiles y Uniformes se los entregan en Junio), lo que significa que las familias deben prepararse con un fondo para dicha necesidad.

Cabe decir que se impulsa el Turismo porque personas extranjeras y nacionales que han vivido en este lugar vienen en esa época a pasar las fiestas en familia dejando su dinero en el mismo municipio, además, se fortalece el amor familiar, vínculos de amistad, valores que como comprenderán muchos no alcanzan a percibir; por tanto: pido a ustedes honorables auditores de la Corte de Cuentas en entender que una fiesta mas que económica es social, es ahí donde se practican muchos valores que hoy en día se van dejando de practicar, es mas es una forma de cómo participa la población o ciudadanía.

Me remito a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, en su Art. 5 ya reformado habla que los recursos provenientes de este Fondo Municipal deberán aplicarse, prioritariamente en servicios de Obras de infraestructura en áreas Urbanas, y en proyectos dirigidos a incentivar las Actividades Deportivas y Turísticas del Municipio.

En su inciso 2° que se debe invertir los Recursos provenientes del Fondo Municipal; también se puede invertir en Ferias y Fiestas Patronales.

Vale decir, que es un proyecto(perfil) que ha sido aprobado por el Concejo Municipal y el cual la Ley en su Art. 4 inciso 1° del Código Municipal establece: Compete a los Municipios; elaborar, aprobar y ejecutar planes y proyectos.

Y si nos vamos al Art. 3, del Código Municipal, dicta la autonomía del Municipio en la CN Art. 204, la autonomía Municipal comprende crear, modificar y suprimir tasas en el Limite de la Ley. En el Art. 206, CN. Los planes de desarrollo deberán ser aprobados por el Concejo Municipal dentro de los planes hacer los proyectos.

En el Art. 24 CN nos habla en su inciso 9 el Concejo es la máxima autoridad del Municipio, El Art. 30 CM, inciso 6, son facultades del Concejo aprobar los planes y programas de trabajo de la gestión Municipal.

POR TANTO: Señores Auditores de la Corte de Cuentas, como comprenderán no se ha violentado las Leyes, las fiestas tradicionales se han celebrado por décadas; y no es posible que hasta este momento ustedes quieran cambiar la idiosincrasia de un pueblo, por tanto pido desvanecer la observación o hallazgo que ustedes han presentado a esta Municipalidad.



Comentario de los Auditores.

Los comentarios y la documentación presentada por la administración Municipal, confirman la deficiencia señalada, debido a que se utilizan recursos del FODES 75% para celebrar las fiestas del patrono en una fecha distinta, además se utiliza para las celebraciones de las fiestas de los cantones, obviando los criterios de racionalidad y austeridad, limitando con ello de fondos que pudieron ser utilizados para la realización de obras que benefician a la mayoría de los habitantes del municipio.

Respecto a los comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe, es de hacer constar que el equipo de auditoría, en ningún momento ha manifestado querer se cambien las fiestas patronales del municipio, puesto que existen instituciones que las regulan; lo que se ha evidenciado es que la administración invierte gran cantidad de recursos en las celebración de fiestas patronales que por años según se manifiestan se han celebrado en una fecha que no corresponde a la del patrono; también es necesario acotar que el municipio esta clasificado con un índice de extrema pobreza, lo que indica que existen gran cantidad de necesidades en la población, que bien pueden cubrirse con los fondos invertidos en las fiestas patronales, por último vale la pena manifestar que en la auditoría se constató que solo para contratar a un artista internacional se pagó la suma de \$7,500.00 y cerca de \$3,000.00 en un artista nacional y una discomóvil, montos que consideramos son elevados;

Respecto a la ayuda económica entregada a los cantones para la celebración de sus festividades, no presentan comentarios, por lo que la deficiencia no se supera.

5. Deficiencias en la administración de los Bienes Inmuebles del municipio.

Al analizar el Inventario de Bienes Inmuebles del municipio 31 de diciembre de 2010, comprobamos las siguientes deficiencias:

- a) De lo 40 inmuebles que posee el municipio, solamente 31 poseen escrituras, de éstos solamente están inscritos en el Registro de la Propiedad 24. (Ver detalle en Anexo 3).
- b) Solamente se ha registrado en la Contabilidad Gubernamental 15 inmuebles; de éstos únicamente 13 poseen escrituras inscritas en el Registro del

Propiedad, una no está inscrita y el otro inmueble no tiene escritura. (Ver detalle en Anexo 3)

c) El valor de los inmuebles del municipio no ha sido revaluado.

El párrafo segundo y tercero del Art. 12 del Reglamento de la Ley AFI, referente a los informes contables institucionales establece: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición. La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República"

Las NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN C. 2. 4 referente a la VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION Y CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION, establecen: "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.

Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas".

El numeral 1) del Artículo 31 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo, llevar al día mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio.

El literal c) del Artículo 104 del Código Municipal, establece que el Municipio está obligado a: "c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."

El Art. 152 del Código Municipal, establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.

Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Artículo 696 C.”

La deficiencia ha sido originada por el ^{Responsable} Concejo Municipal, al no haber efectuado las trámites para que los inmuebles del municipio, cuenten con su escritura pública, que se inscriban en el registro de la propiedad y que incorporen a la contabilidad.



La deficiencia no permite a la administración, disponer de los instrumentos jurídicos que garanticen la propiedad de los inmuebles y que surtan efectos legales ante las instancias correspondientes.

Comentarios de la Administración

Mediante correspondencia recibida el 28 de agosto del corriente año, la señora Alcaldesa, manifestó lo siguiente: “Debido al hallazgo se hará un proceso de registrar, reevaluar, las propiedades de la Alcaldía Municipal e ingresar las partidas contables y estando las escrituras actualizadas, ya que se está planificando incluir en la próxima reunión de Concejo la autorización por parte de ellos para la contratación de dichos servicios.”

Mediante nota del 18 de septiembre del 2012, la administración, manifestó lo siguiente: “Se ratifica respuesta anterior y se anexan más información, lo antes citado no es posible llevarse a cabo, ya que según consultas efectuadas por nuestra asesora legal a varios registradores del CNR de todo El Salvador, ninguno de ellos es del criterio que las diligencias sugeridas relacionadas con los Art. 152 del Código Municipal y 696 del Código Civil son aplicables, ya el 686 de Código Civil (data de 1881) esta derogado tácitamente por la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria (que data de 1982) y por la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos (que data de 1900), ningún registrador inscribiría ningún documento en esas condiciones y en base a esos artículos, a menos que estos sean de antes de 1881, o que tengan antecedentes citados e inscritos en el Registro de la Propiedad que antes se encontraba inmerso en las Alcaldías Municipales, hasta la creación del CNR en 1994.

En reunión de Consejo Municipal se ha presentado una propuesta para determinar los procedimientos para la legalización de los inmuebles propiedad del Municipio de la siguiente manera:

...En vista que el municipio no cuenta con los recursos económicos suficientes, se elaborará un programa o un plan de trabajo para tales efectos, ya que los fondos que se utilizarían, no se encuentran disponibles en su totalidad, y es necesario hacer primero el censo de documentos existentes y luego la planeación de la titulación de cada uno de los inmuebles para contabilizar y reservar los fondos necesarios, así como el plan de desembolsos dependiendo

del grado de avance de cada uno de ellos. Por lo tanto: pido: desvanecer el hallazgo remitido en su informe final o especial a la ejecución presupuestaria de ingresos, egresos y proyectos de la municipalidad de San Francisco Morazán, es decir difícilmente podemos hacerlo en diez días después de haber recibido su informe final del 2010.; lo que implica un proceso de meses y mas; Esperando sea valorado mi explicación.”

Comentario de los Auditores

La Administración, no presenta evidencia que demuestre se cuenten con las escrituras públicas de todos los inmuebles del municipio, debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad y en la Contabilidad Gubernamental. Sus comentarios se refieren al compromiso de efectuarlos posteriormente, por lo que la deficiencia no se supera.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se desarrollaron procedimientos de Auditoría, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyecto de la Municipalidad de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010.

San Salvador, 24 de septiembre del 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría





ANEXO 1
DETALLE DE GASTOS EN LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES

# Cheque	Fecha	Proveedor	Concepto	# Factura	Monto	ISR 10%
1	08/10/2010	Alexander Yanil Caballero Núñez	Anticipo por la presentación musical del Grupo Redd el día 22 de diciembre/10.	Recibo	\$ 300.00	
17	22/12/2010	Alexander Yanil Caballero Núñez	Complemento de pago por amenizar fiesta bailable con el Grupo Redd el día 22 de diciembre/10.	Recibo	\$ 2,000.00	
1	08/10/2010	Alexander Yanil Caballero Núñez	Anticipo por el pago de la Disco Movil Turbulencia día 27 de diciembre/10.	Recibo	\$ 200.00	
38	27/12/2010	Alexander Yanil Caballero Núñez	Complemento de pago por amenizar fiesta bailable con la disco movil turbulencia el día 27 de diciembre/10.	Recibo	\$ 1,300.00	
1	08/10/2010	Alexander Yanil Caballero Núñez	Anticipo por la presentación musical de Aniceto Molina el día 27 de diciembre/10	Recibo	\$ 2,000.00	
39	27/12/2010	Alexander Yanil Caballero Núñez	Complemento de pago por amenizar fiesta bailable con Aniceto Molina el día 27 de diciembre/10.	Recibo	\$ 5,500.00	
20	22/12/2010	María del Rosario Gutierrez	pago por el alquiler de sonido para la celebración de la fiesta bailable.	Recibo	\$ 300.60	\$ 33.40
43	29/12/2010	Aristóteles Miguel Cruz Martínez	Pago por show artistico con batucada y chichimecos el día 28 de diciembre/10.	Recibo	\$ 262.00	
44	29/12/2010	José Santos Mejía Rivas	Pago por alquiler de sonido para las fiestas patronales.	Recibo	\$ 1,404.00	\$ 156.00
53	10/03/2011	Dimitri Stanley Martínez	Pago de anticipo por instrucción y enseñanza a la Batucada de la Municipalidad.	Recibo	\$ 360.00	\$ 40.00
57	08/04/2011	Dimitri Stanley Martínez	Pago de complemento por instrucción y enseñanza a la Batucada de la Municipalidad.	Recibo	\$ 100.80	\$ 11.20
23	23/12/2010	Jaime Medina	Pago en concepto de colaboración para el transpore de ganado para el jaripeo y monta el día 26 de diciembre/10.	Recibo	\$ 125.00	
23	23/12/2010	Gregorio López	Pago en concepto de colaboración para el transpore de ganado para el jaripeo y monta el día 26 de diciembre/10.	Recibo	\$ 200.00	
23	23/12/2010	Edgar	Pago en concepto de colaboración para el transpore de ganado para el jaripeo y monta el día 26 de diciembre/10.	Recibo	\$ 100.00	
23	23/12/2010	Edgar Quijada	Pago en concepto de colaboración para el transporte de ganado para el jaripeo y monta el día 26 de diciembre/10.	Recibo	\$ 100.00	

23	23/12/2010	Nelson León	Pago en concepto de colaboración para el transporte de ganado para el jaripeo y monta el día 26 de diciembre/10.	Recibo	\$ 150.00	
23	23/12/2010	Mauricio Osorio	Pago en concepto de colaboración para el transporte de ganado para el jaripeo y monta el día 26 de diciembre/10.	Recibo	\$ 75.00	
23	23/12/2010	Andrés Gutierrez Castro,	Pago en concepto de colaboración para personas que colaboran en el toreo, jaripeo y monta el día 26 de diciembre/10.	Recibo	\$ 30.00	
23	23/12/2010	Rafael Monge Orellana	Pago en concepto de colaboración para personas que colaboran en el toreo, jaripeo y monta el día 26 de diciembre/10.	Recibo	\$ 30.00	
23	23/12/2010	Jesús Landaverde Uribe	Pago en concepto de colaboración para personas que colaboran en el toreo, jaripeo y monta el día 26 de diciembre/10.	Recibo	\$ 30.00	
23	23/12/2010	Salvador Monge	Pago en concepto de colaboración para personas que colaboran en el toreo, jaripeo y monta el día 26 de diciembre/10.	Recibo	\$ 30.00	
24	27/12/2010	William Orlando Medrano	Pago por prestación de servicios musicales con el grupo MK FLYS el día 25 de diciembre/10.	Recibo	\$ 750.00	
26	27/12/2010	Víctor Emmanuel Calderón	Pago por servicios musicales amenizando el jaripeo el día 26 de diciembre/10.	Recibo	\$ 250.00	
27	27/12/2010	Elvia Cecilia Regalado	Pago por servicios musicales amenizando el jaripeo el día 26 de diciembre/10.	Recibo	\$ 200.00	
29	27/12/2010	Israel Ángel Aguilar	Pago por amenizar noche ranchera con el Grupo la Formula Norteña el día 26 de diciembre/10.	Recibo	\$ 900.00	
34	27/12/2010	José Santos Mejía Monge	Pago por 3 corridas a razón de \$233.00 c/u y 24 montas a razón de \$28.00 c/u en jaripeo realizado el 26 y 27 de diciembre/10.	Recibo	\$ 1,206.90	\$ 134.10
35	27/12/2010	José Benjamín Solórzano	Pago por alquiler de barrera, graderío y tarima para el jaripeo los días 26 y 27 de diciembre/10.	Recibo	\$ 675.00	\$ 75.00
40	27/12/2010	Alexander Yanil Caballero Núñez	Pago por el alquiler de tarima los días 25 y 26 de diciembre/10 en celebración de fiestas patronales.	Recibo	\$ 400.50	\$ 44.40
42	28/12/2010	Jesús Antonio Galdámez	Pago por la prestación de servicios musicales para el jaripeo.	Recibo	\$ 200.00	
TOTAL MONTO INVERTIDO EN FIESTAS PATRONALES QUE SE CUESTIONA					\$ 19,673.90	

19179.80

ANEXO 2

DETALLE DE COLABORACION ECONOMICA A VARIOS CANTONES DEL MUNICIPIO PARA CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES



# de Cheque	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto
3	15/03/2010	Eduardo Abrego Guillén	Colaboración para la celebración de las fiestas patronales del Cantón Sumpul Avelares en honor a San José los días 18 y 19 de marzo/10.	\$ 200.00
4	16/03/2010	José Arnoldo Arévalo Abrego	Colaboración para la celebración de las fiestas patronales del Cantón El Higueral en honor a la Divina Providencia los días 17 y 18 de marzo/10.	\$ 200.00
5	16/03/2010	Mario Antonio Menjivar López	Colaboración para la celebración de las fiestas patronales del Caserío Parvitas en honor a la Virgen de Guadalupe los días 11 y 12 de diciembre/10	\$ 325.00
10	30/04/2010	Luis Armando Abrego Núñez	Colaboración para la celebración de las fiestas patronales del cantón Sumpul de Chacones en honor a la Virgen de los Desamparados los días 13 y 14 de mayo/10	\$ 400.00
30	17/06/2010	Domingo Mario Chavarria	Colaboración para celebración de las fiestas patronales del cantón Los Najaranjos de este Municipio a celebrarse los días 27 y 29 de junio/10.	\$ 400.00
32	25/06/2010	Francisco Escalón Ortega	Colaboración para la celebración de las fiestas patronales de la Comunidad del Plan del Horno los días 15 y 16 de julio/10 en honor a la Virgen del Carmen.	\$ 300.00
43	27/08/2010	Mrcos Geovani Avelar Cardoza	Colaboración para la celebración de las fiestas patronales del Caserío Pedro Díaz , a celebrarse los días 7 y 8 de agosto/10 en honor a la Divina Providencia.	\$ 200.00
61	28/09/2010	Luis Enrique Castillo López	Colaboración para la celebración de las fiestas patronales del Municipio de San Francisco Morazán, en honor a San Francisco de Asis, a celebrarse del 1 al 4 de octubre/10.	\$ 800.00
62	30/09/2010	Luis Enrique Castillo López	Colaboración para la celebración de las fiestas patronales del Municipio de San Francisco Morazán, en honor a San Francisco de Asis, a celebrarse del 1 al 4 de octubre/10.	\$ 700.00
77	03/12/2010	Mario Antonio Menjivar López	Colaboración para la celebración de las fiestas patronales del caserío Pavitas, a celebrarse los días 11 y 12 de diciembre/10, en honor a la Virgen de Guadalupe.	\$ 325.00
94	14/01/2011	Marta Alicia Alas de Guardado	Colaboración para la celebración de las fiestas patronales del cantón Teosinte, en honor de San Antonio del Monte, a celebrarse los días 15 y 16 de enero/11.	\$ 200.00
TOTAL				\$ 4,050.00

ANEXO 3 DETALLE DE INMUEBLES

No.	UBICACIÓN	MONTO	INMUEBLES INSCRITOS EN EL REGISTRO	INMUEBLES NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE	INMUEBLES SIN ESCRITURAS
1	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, CANTON AVELARES	\$1,000.00	X	X	
2	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, CRIO. LAS TORERAS, CTON LOS NARANJOS	\$1,000.00	X	X	
3	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, CANTON SUMPUL CHACONES	\$1,000.00	X	X	
4	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, LAS PARVITAS	\$1,000.00	X	X	
5	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, PLAN DEL JARRO	\$1,000.00	X	X	
6	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, CASERIO LAS TORERAS, CTON LOS NARANJOS	\$1,000.00	X	X	
7	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, CASERIO LAS FLORES DEL CANTON RIO GRANDE DE ALVARADO	\$ 200.00		X	
8	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, CASERIO LAS ARADAS, CANTON LOS NARANJOS	\$1,000.00	X	X	
9	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, TIERRA COLORADA DEL CANTON TEOSINTE	\$1,000.00	X	X	
10	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, EL CHORRO-EL BEJUCO DEL CANTON LOS NARANJOS	\$1,000.00	X	X	
11	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, CASERIO LAS PARVITAS CANTON SAN MIGUELITO	\$1,000.00	X	X	
12	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, LA JOYA DEL ENCUENTRO, CANTON TEOSINTE	\$1,000.00	X	X	
13	INMUEBLE DE NATURALEZA URBANO, EN EL CENTRO DE LA POBLACION	\$1,142.86	X	X	
14	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, QUEBRADA DE LA BOVEDA, CANTON SUMPUL CHACONES	\$1,000.00	X	X	
15	TERRENO MUNICIPAL LOS NARANJOS	\$ 45.71		X	X
16	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, LAS PARVITAS	\$100.00			
17	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, CRIO. LAS FLORES DEL CANTON RIO GRANDE DE ALVARADO	\$ 200.00			
18	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, CANTON TREMEDAL	\$1,714.29			
19	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, EL BARREAL CANTON LOS NARANJOS	\$1,411.43	X		



20	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, CASRIO LAS PARVITAS CANTON SAN MIGUELITO	\$1,000.00	X		
21	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA,CASERIO LAS CAÑITAS DEL CANTON TEOSINTE	\$1,000.00	X		
22	INMUEBLE DE NATRURALEZAUSTICA, LOMA DEL HIGUERAL	\$1,000.00			
23	DOS INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA, CASERIO LAS CAÑITAS DEL TEOSINTE	\$1,000.00	X		
24	TRES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA,EN MANZANAL, LOS CHORROS Y LA ESTILLERA DEL CANTON PLAN DEL HORNO	\$1,000.00	X		
25	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, CASERIO LAS TORERAS CANTON LOS NARANJOS	\$1,000.00	X		
26	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, CANTON LOS AVELARES	\$1,000.00	X		
27	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, EL CHORRO – EL BEJUCO DEL CANTON LOS NARANJOS.	\$1,000.00	X		
28	UN TERRENO RUSTICO, LOMITAS	S/VALOR	X		
29	INMUEBLE DE NATURALEA RUSTICA,LOS LIRIOS DEL CANTON SUMPUL CHACONES	\$1,000.00	X		
30	INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA HOY URBANO, SITUADO EN LOS SUBURBIOS DE SAN FRANCISCO MORAZAN – NO ESTA R EN EL LIBRO DE INVENTARIOS	\$1,000.00	X		
31	INMUEBLE RUSTICO, QUEBRADA DE PEDRO DIAZ, CANTON SUMPUL CHACONES - NO ESTA REGISTRADO EN EL LIBRO DE INVENTARIOS	\$2,000.00			
32	INMUEBLE, CASERIO LOS CARDOZA, CANTON SUMPUL CHACONES - NO ESTA EN EL LIBRO DE INVENTARIOS	\$2,000.00			
33	TERRENO RUSTICO, CANTON PLAN DEL HORNO – SIN ESCRITURAS Y REGISTRADO EN LIBRO DE INVENTARIOS	\$ 457.14			X
34	TERRENO RUSTICO, LOS COYOTES – SIN ESCRITURAS Y REGISTRADO EN LIBRO DE INVENTARIOS	\$ 228.57			X
35	TERRENO RUSTICO, LA CUEVA DEL PICHACO – SIN ESCRITURAS Y REGISTRADO EN LIBRO DE INVENTARIOS	\$ 228.57			X
36	TERRENO RUSTICO EL TABLON	\$ 45.71			X
37	TERRENO ARIDO E INCULTO LOS MANZANOS	\$ 228.57			X
38	PREDIO URBANO EDIFICIO ALCALDIA	\$4,342.86			X
39	TERRENO DE EXTENCION SUPERFICIAL – EL CEMENTARIO	\$ 45.71			X
40	PLAZA PUBLICA	\$ 11.43			X